



Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 202726

## RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2634 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JORGE ADALBERTO BERNAL SEGOVIA CON REG. CTCA Nº I-884, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FÁBRICA DE CERÁMICA", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MAZARRÓN PARAGUAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FEDERICO HELLMERS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2897, PADRON N° 141, CTA. CTE. N° 4842, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA, DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Página 1 de 2

Asunción, 30 de Agosto de 2019. VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2307/19 de fecha 01/06/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Jorge Adalberto Bernal Segovia con Reg. CTCA Nº I-884, correspondiente al Proyecto FÁBRICA DE CERÁMICA", cuyo proponente es Mazarrón Paraguay, y su representante legal es el Señor Federico Hellmers, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 2897, Padrón Nº 141, Cta. Cte. Catastral 4842, ubicada en el lugar denominado Costa, distrito de Benjamín Aceval, departamento de Presidente Hayes.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 33597/19 de fecha 16/08/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1136/2018 de fecha 07 de junio de 2018.--Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº 21187/19 de fecha 14 de agosto de 2019, en el cual concluyen que: el proyecto se encuentra operativo, por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA Nº 1136/2018 de fecha 07 de junio de 2018.----Que, el proyecto consiste en una fábrica de cerámica con una superficie total de la propiedad de aproximadamente 77 has. 8742 m2 y una superficie total construida es de 20.180,79 m2.-----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación MEMORÁNDUM Nº 191/2019 y el mismo menciona que en la siguiente Auditoria Ambiental deberá presentar planos y corte del horno del secadero, al altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá demostrar las acciones para evitar el arrastre del material particulado (polvo), deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni Que, el proyecto cuenta con Contrató de Compra de Servicios Ambientales en cumplimiento a la Ley Nº 3001/06 entre la Empresa Mazarrón Paraguay S.A. y Rancho 068 S.A. Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones,

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el fµturo hoy

Nº 202727

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2634 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JORGE ADALBERTO BERNAL SEGOVIA CON REG. CTCA № I-884, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FÁBRICA DE CERÁMICA", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MAZARRÓN PARAGUAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FEDERICO HELLMERS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 2897, PADRON № 141, CTA. CTE. № 4842, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA, DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Página 2 de 2

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

## RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 3001/06 Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de dros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 11°Comunicar, a quien corresponda, eumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General